

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00074.00

DEMANDANTE: Dinora Isabel González Torres

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, el día 19 de julio de 2016, se profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada personalmente a las partes el día 21 de julio de 2016, mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 187 a 191, por lo que el término de 10 días para recurrir vencía el 08 de agosto de 2016.

A folio 192 a 197 se observa que el 04 de agosto de 2016, el apoderado del demandante interpuso recurso de apelación sustentado contra la sentencia de primera instancia, el cual se presentó en término.

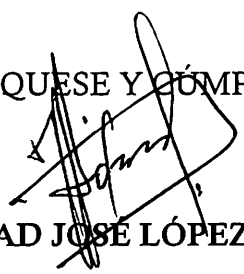
En aplicación de las normas referidas, la providencia impugnada es susceptible de apelación, y el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada diecinueve (19) de julio de 2016. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez